



RECURRENTE: ██████████
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-50/2021
EXPEDIENTE: UTJ/0625/2021

Se da cuenta al Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los siguientes documentos:

Oficio electrónico **SGA/MFEN/534/2025** recibido el **cinco de junio de dos mil veinticinco**, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos notificó a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros el punto de acuerdo, aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco.

Oficio electrónico **SCMM/435/2025** emitido por el Secretario de Comités de Ministras y Ministros.

Oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1497-2025** recibido el **quince de agosto de dos mil veinticinco**, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación al recurrente, realizada el **catorce de agosto del presente año**.

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.

Acuerdo del Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el cual se regulariza el procedimiento en el presente asunto y **se reserva proveer en relación con el cumplimiento** otorgado a la resolución del presente asunto, así como el archivo correspondiente.

Ahora, es necesario precisar que, el pasado veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley*



Orgánica de la Administración Pública Federal.

En términos de la fracción II del artículo Segundo Transitorio del Decreto referido¹, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y todas sus modificaciones posteriores, quedaron abrogadas con la entrada en vigor de la Ley correspondiente.

Por su parte, en el artículo Noveno Transitorio del Decreto mencionado, establece que los procedimientos iniciados -con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto citado- ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

En ese sentido, de manera analógica, el presente recurso continuará su trámite aplicando la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, ya que el presente recurso de revisión fue interpuesto el catorce de octubre de dos mil veintiuno; es decir, fue presentado con anterioridad a la publicación del Decreto referido, de veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Finalmente, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco,

¹ **Segundo.** - A la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan las disposiciones siguientes:

(...)

II. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores;



acordó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación que entren en funciones el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

Por tanto, se acuerda:

Agréguense al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que consten como corresponda.

Vistos

I. El recurrente ejerció el derecho de acceso a la información, donde requirió -en un archivo Excel con diversos rubros- la entrega de todas las acciones de inconstitucionalidad presentadas ante este Alto Tribunal y que ya fueron resueltas, del periodo que comprende del dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis al seis de agosto de dos mil veintiuno.

II. Por acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó abrir el expediente electrónico UT-J/0625/2021 y giró el oficio UGTSIJ/TAIPDP/2402/2021 al Secretario General de Acuerdos, a efecto de que se pronunciara en relación con la solicitud de información.

III. Seguido el trámite correspondiente, el Secretario General de Acuerdos, por oficio SGA/E/144/2021 de veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, informó que no contaba con algún documento en



el que obren los rubros *“nombre del Ministro encargado del engrose, fecha de emisión de acuerdo para la apertura de alegatos, fecha en la que se enlista el asunto para dictar sentencia, fecha en la que se comenzó a discutir el asunto, fecha de notificación de la sentencia ejecutoria, fecha de la emisión de la declaración de cumplimiento de sentencia y fecha de publicación del engrose”*.

Sin embargo, en aras de proteger el derecho de acceso a la información, proporcionó un documento que contiene diversas tablas con distintos rubros requeridos en el documento que el peticionario agregó a su solicitud de información.

Asimismo, mediante oficio electrónico de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, el Subdirector de la Unidad General de Transparencia y Acceso a la información hizo del conocimiento que la información referente a las acciones de inconstitucionalidad presentadas y resueltas en el periodo que comprende de diciembre dos mil dieciséis a agosto de dos mil veintiuno es inexistente, puesto que no se ha sistematizado ni ingresado al Portal de Estadística Judicial @lex.

IV. Con el informe de las áreas requeridas, por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2980/2021 de trece de septiembre de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Acceso a la Información remitió al Comité de Transparencia el expediente electrónico UTJ/0625/2021, a efecto de que se pronunciara en relación con la inexistencia de la información.

V. En sesión de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal resolvió el



expediente CT-I/J-26-20211, donde confirmó la inexistencia de la información, ello, al considerar que en esos momentos (dos mil veintiuno) no se contaba con algún indicador o registro con las características específicas solicitadas, ni con el grado de detalle que se requería.

Tal determinación, fue notificada al recurrente por el Subdirector General de Transparencia, el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, misma que fue acompañada de los informes rendidos por las áreas requeridas, así como sus anexos correspondientes.

VI. Inconforme con la respuesta, el peticionario interpuso el presente medio impugnación, donde combatió la falta de fundamentación y motivación para determinar la inexistencia de la información solicitada, específicamente por los rubros: *“la fecha de publicación del engrose y del nombre del ministro encargado del mismo”*.

VII. El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, este Comité Especializado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió el presente recurso de revisión y lo registró bajo el rubro **CESCJN/REV-50/2021**. Asimismo, ordenó abrir el periodo de instrucción a fin de que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VIII. Mediante acuerdo de nueve de febrero de dos mil veintidós, se decretó el cierre de instrucción y se turnaron los autos del presente asunto para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

IX. En sesión de ocho de diciembre de dos mil veintidós, este



Comité Especializado resolvió el presente recurso de revisión, donde determinó lo siguiente:

*“ÚNICO. Se ordena **REPONER EL PROCEDIMIENTO** de atención a las solicitudes de información registradas con los folios consecutivos **0330000137921** al **0330000138421**, únicamente en cuanto a los datos que fueron materia del presente recurso de revisión, a efecto de que la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, la Secretaría General de Acuerdos y a la Dirección General de Tecnologías de la Información lleven a cabo acciones establecidas en la parte final del considerando quinto de esta resolución”.*

Es necesario resaltar que, la reposición del procedimiento tuvo como efecto que la Dirección General de Tecnologías de la Información, la Secretaría General de Acuerdos y la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial atendieran de forma exhaustiva el requerimiento de *“nombre de la Ministra o Ministro encargado del engrose y fecha de publicación del engrose”* y, se emitiera una nueva respuesta.

Lo anterior es así, ya que este órgano colegiado consideró que no se cumplió con lo previsto por el artículo 131 de la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², pues dicho numeral establece la obligación de la Unidad de Transparencia de turnar el requerimiento a todas las áreas que pudieran tener la información de conformidad con sus facultades, competencias y funciones, con la finalidad de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable.

² **Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



X. En ese sentido, por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-1409-2023 de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Secretaría General de Acuerdos para que emitieran una nueva respuesta, conforme a lo establecido en la resolución del presente medio de impugnación.

Posteriormente, en seguimiento al oficio UGTSIJ/TAIPDP-1409-2023 de treinta de mayo de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial emitió el oficio UGTSIJ/SGAI-1112-2025 de treinta de mayo de dos mil veinticinco, por el cual solicitó a las áreas mencionadas —en el párrafo que antecede—, la emisión de una nueva respuesta para el cumplimiento de la resolución del presente recurso de revisión.

Así, por oficio electrónico DGTI-256-2025 de once de junio de dos mil veinticinco, el Director General de Tecnologías de la Información hizo del conocimiento a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial que en la Nota de Cumplimiento con número DGTI-SGDS-15-2025 se proporcionaba la información solicitada.

En dicho documento, refirió que la Subdirección de General de Desarrollo de Sistemas proporcionó todo el apoyo técnico a la Secretaría General de Acuerdos, para la búsqueda exhaustiva de la información y para la generación de los reportes requeridos.

Por otro lado, el Secretario General de Acuerdos —mediante oficio SGA/E/98/2025-CE de treinta de mayo de dos mil veinticinco—



expuso lo siguiente:

i. Realizó la revisión de los expedientes fallados en sesión por el Pleno de este Alto Tribunal del periodo que comprende de dos mil once a dos mil veintitrés con los cuales generó una tabla en la que se precisó en qué sentencias la elaboración del engrose correspondió a una Ministra o Ministro distinto, ya que, por lo general la Ministra o Ministro encargado del engrose es el mismo ponente.

Añadió que, en cuanto a las resoluciones de la Primera y de la Segunda Sala de este Tribunal Constitucional, no existe un documento que concentre los casos en los que la elaboración del engrose correspondió a una Ministra o Ministro diferente a la Ministra o Ministro ponente.

ii. Precisó que, en los asuntos resueltos por el Pleno de este Alto Tribunal, se consideró como fecha de publicación del engrose aquella en la que se notificó por lista electrónica de engroses, difundida a partir del treinta y uno de agosto de dos mil veinte; mientras que, para los asuntos publicados con anterioridad a la fecha mencionada, tomó la fecha en la que el Sistema de Informática Jurídica realizó el cierre correspondiente.

Finalmente, señaló que agregó la columna denominada “estado del asunto”, en la que se especifica aquellos asuntos que no cuentan con engrose, ya que fueron concluidos sin sentencia o que continúan en trámite de engrose.

Asimismo, adjuntó diversos documentos en formato Excel, los cuales contienen diversas variables, tales como: “estado del



asunto, tipo de asunto, expediente, ministro ponente, ministro encargado del engrose, fecha de resolución y fecha de publicación del engrose”.

XI. Mediante oficio electrónico **SGA/MFEN/534/2025** recibido el **cinco de junio de dos mil veinticinco**, el Secretario General de Acuerdos notificó a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros el punto de acuerdo, aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco.

XII. Con base en las respuestas otorgadas por las áreas requeridas, por oficio electrónicos **UGTSIJ/SGAI-1277-2025** y **UGTSIJ/SGAI-1278-2025**, ambos de uno de julio de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala y a la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala, respectivamente, para que se pronunciaran en relación con lo expresado por la Secretaría General de Acuerdos y por la Dirección General de Tecnologías de la Información.

Por oficio electrónico 145/2025 de siete de julio de dos mil veinticinco, la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala informó no contaba con algún documento en el que obre la información requerida; no obstante, solicitó el apoyo a la Dirección General de Tecnologías de la Información para la generación de la pretensión.

Por otro lado, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, a través del oficio electrónico PS_TRÁMITE-66/2025 de diez de julio de dos mil veinticinco, confirmó el pronunciamiento de la Secretaría General de Acuerdos e informó que pidió apoyo de la Dirección



General de Tecnologías de la Información para obtener los datos requeridos, los cuales podrían ser observados en los documentos —en formato PDF— que anexó.

Cabe mencionar que, los documentos adjuntos contienen diversas tablas con los rubros de: *“estado del asunto, tipo de asunto, expediente, ministro ponente, ministro encargado del engrose, fecha de resolución, fecha de publicación y pertenencia”*.

En alcance al oficio electrónico 145/2025 de siete de julio de dos mil veinticinco, la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala remitió el oficio electrónico 147/2025 a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, en el que adjuntó diversos documentos en formato Excel, con los siguientes datos: *“estado del asunto, tipo de asunto, expediente, ministro ponente, ministro encargado del engrose, fecha de resolución, fecha de publicación y pertenencia”*.

Ahora, es necesario expresar que tanto la Secretaría General de Acuerdos, como ambas Secretarías de Acuerdos de este Alto Tribunal remitieron a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial diversos documentos que contienen los requerimientos de las resoluciones de los recursos de revisión **CESCJN/REV-50/2021**, **CESCJN/REV-51/2021**, **CESCJN/REV-52/2021**, **CESCJN/REV-53/2021** y **CESCJN/REV-54/2021**; sin embargo, en lo que interesa, este Comité Especializado analizó los anexos que corresponden al requerimiento del fallo del presente medio de impugnación, es decir, los instrumentos que contienen la información relativa a las acciones de inconstitucionalidad presentadas ante este Órgano Constitucional y que ya fueron resueltas, del periodo que



comprende del dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis al seis de agosto de dos mil veintiuno.

XIII. En esa línea argumentativa, por oficio electrónico de quince de julio de dos mil veinticinco, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la información puso a disposición del recurrente los documentos que proporcionaron las áreas requeridas en relación con el cumplimiento a la sentencia del presente medio de impugnación.

XIV. Mediante proveído de **siete de agosto de dos mil veinticinco**, este Comité Especializado ordenó dar vista a la recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el cumplimiento de la resolución.

XV. Por oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1497-2025** recibido el **quince de agosto de dos mil veinticinco**, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación al recurrente, realizada el **catorce de agosto del año referido**.

Manifestaciones

El plazo de cinco días hábiles para que la revisionista realizara las manifestaciones que estimara conveniente, transcurrió de la siguiente manera:

- Del quince al veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, toda vez que el acuerdo de vista de cumplimiento se le notificó el



catorce del mes y año referido³.

Ahora, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte la existencia de algún documento o comunicación electrónica a través de la cual la parte recurrente hubiese realizado alguna manifestación en relación con el referido acuerdo de cumplimiento. Por tanto, **se tiene por precluido dicho derecho.**

Reserva

Visto el oficio **SGA/MFEN/534/2025** recibido el cinco de junio de dos mil veinticinco, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos hizo del conocimiento que en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, el Pleno de este Alto Tribunal determinó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos para la resolución de los recursos de revisión, hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, que entren en funciones hasta el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

En consecuencia y, conforme a lo aprobado por el Tribunal Pleno, **se reserva proveer en relación con el cumplimiento de la resolución del presente recurso de revisión.**

En ese aspecto,

³ Ello en virtud de que los días dieciséis y diecisiete de agosto de dos mil veinticinco fueron inhábiles en términos del punto primero, incisos a) y b) del del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.



SE ACUERDA:

PRIMERO. Se toma conocimiento del contenido de los documentos con los que se da cuenta en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene por **precluido** el derecho del recurrente para realizar manifestaciones respecto del cumplimiento de la resolución emitida por este Comité Especializado de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de ocho de diciembre de dos mil veintidós, recaída al recurso de revisión **CESCJN/REV-50/2021**.

TERCERO. Se **reserva** proveer respecto al cumplimiento de la resolución emitida por este Comité Especializado en el recurso de revisión **CESCJN/REV-50/2021**.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte **recurrente**, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Notifíquese el presente acuerdo a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** —en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia—, a la **Dirección General de Tecnologías de la Información**, a la **Secretaría General de Acuerdos**, a la **Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala**, a la **Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala** y a la **Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial**, como partes del procedimiento, por conducto de la Secretaría de



Comités de Ministras y Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Comités de Ministras y Ministros, Antonio Contreras Arellano, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo de reserva de cumplimiento 50-2021.doc

Identificador de proceso de firma: 746354

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	GOCJ490819HDFN05				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T20:56:05Z / 28/08/2025T14:56:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	78 7f dd 7a 46 8f fc fd ac 13 16 64 51 6c ac 7a 85 83 b4 33 24 8b 5c 37 7f 1b 7d 31 58 a6 ab 28 fb 05 7f b1 d0 4a dc 7f 55 5e c9 68 79 e8 a0 d6 b5 e9 05 c1 d3 82 00 aa 45 46 cb 81 b5 90 fd d0 68 ac 5a f6 b7 f9 df 4a 83 82 f1 c0 11 96 1a 94 68 8c 8f 97 ab 60 23 34 6d 58 94 a5 e5 52 19 57 98 de 77 79 58 ca b7 f7 bd 30 09 32 fc 10 11 eb 67 ff e0 8a 95 df 8d 46 8f 1e 6a 9e bf 79 a5 44 a9 41 4d e4 05 1b 32 bc 69 60 82 08 0d 51 3b 15 ac 4a 9e 04 96 8a 63 4f 03 2a d9 06 5f 8e 08 ed 34 27 49 46 a8 9f cf 47 22 3c 5d 25 90 94 68 2d 9f 96 be cf be ba 7c 68 8d 17 96 f8 76 f8 b6 c4 14 a7 a9 fd 08 50 bf 9b 0b a1 a8 02 17 32 4e 06 f2 b0 c0 7d eb 3e ac 7d 94 98 52 5e 69 0a 1f cd 70 14 e1 91 c0 e3 92 1d 1f 4d cb 8a d6 f3 32 18 98 56 45 48 b3 ad ef 51 90 cc 3e 00 8a 6b ca dd				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T20:56:06Z / 28/08/2025T14:56:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T20:56:05Z / 28/08/2025T14:56:05-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	414026				
	Datos estampillados	F089E14A4EBB8117D7DFE5617A88034686E1A6818E5A59ADD777958DCE41A3DBE970				

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COAA840903HMCNRN01				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T18:39:39Z / 28/08/2025T12:39:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	21 71 14 2e 12 9d cf 1b ab 48 32 e5 ec 21 7a 38 5d 8b f5 0b 0d f7 b4 64 5f 3b d9 0d 89 46 fc 5f c8 12 76 b6 5d 78 0c 9b bd 7d 1d 29 d6 77 a8 da bb 4d df 74 53 e5 12 3b 89 2d 5f 13 c7 10 4d 06 4f 59 8f 43 28 ab ba 52 85 a7 41 41 70 63 46 74 e9 22 b2 ee b4 e1 95 1e 88 0d 68 75 7e 78 40 ef 10 de ba b1 32 be 03 8c aa c3 12 a1 d6 fb 4c 77 4b 30 0f b1 5e 5a 87 6b a6 59 45 55 5e 80 5d c8 3e d6 9b 1e 7b 12 7e 47 7d f3 61 67 12 f8 c2 6a 28 01 26 8f ef 6c 33 4c 4c da 5c 94 12 0f 21 3f 6b bb e0 07 2c 78 4b 7f d1 76 5d cf ac cb 04 bb b7 2e 18 89 2a 32 95 91 7e d6 77 1d dc 1b fe aa e0 14 95 ca c6 5a 24 2a aa 70 81 67 60 3c 05 79 b5 ce d8 15 64 15 1b 58 8f e4 20 94 71 5c 3d 05 28 30 b6 9d ba 72 fe 67 fd 0e 5e 9f 00 a8 34 b2 4f d8 86 56 83 62 5c 74 8c 08 77 e5 fe 27 cc dd				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T18:39:39Z / 28/08/2025T12:39:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000010828				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T18:39:39Z / 28/08/2025T12:39:39-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	411712				
	Datos estampillados	C8248F8CC5BDFF2747FEEFA61F1A94D98CACAB55E74C002597202265C86F8677801D				

	Fecha de clasificación	29 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre completo del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros	